

ORDENANZA N°: 3067/06.-

Ramallo, 1º de agosto de 2006

VISTO:

La necesidad de reglamentar sobre comercialización y elaboración de productos artesanales y regionales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar una norma a los fines de fijar los límites de producción en nuestro Distrito;

Que no habría impedimento legal para que los productos sean comercializados, lo cual a su vez sería de invalorable ayuda para la subsistencia familiar;

Que los mismos son comercializados por sus propios elaboradores y productores, sin estar registrados ni fiscalizados por ningún organismo sanitario oficial;

Que la Dirección de Habilitaciones en virtud de las atribuciones que le son propias, en lo que hace fundamentalmente al custodio de la salud pública, debe extremar sus recursos de contralor y establecer normas mínimas exigibles para la comercialización de productos de elaboración artesanal;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo un Registro de lugares particulares o no que fabriquen productos artesanales y se produzca la venta de los mismos.-----

ARTÍCULO 2º) El Departamento de Habilitaciones será el responsable de localizar, individualizar y fiscalizar los locales elaboradores de productos alimenticios artesanales y vendedores de productos regionales en el ámbito del Partido de Ramallo.----

ARTÍCULO 3º) El Departamento mencionado en el Artículo anterior se apoyará en la presente Ordenanza y en los beneficios que de ella emanan para proceder a la inscripción de los establecimientos elaboradores de productos artesanales y vendedores de productos regionales, de acuerdo a las condiciones higiénicos sanitarios de los mismos y a los requisitos que para su funcionamiento figuran en el **Anexo II** de la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Deberá al momento de registrarse presentar:

- a) Dirección donde se realiza el producto;
- b) Memoria descriptiva de elaboración del producto;
- c) El envase deberá tener una etiqueta con fecha de elaboración y de vencimiento.---

ARTÍCULO 5º) Tanto los productos como la cadena de elaboración de los mismos, serán exentos de cualquier tasa que tribute esta municipalidad.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2006.-----

ANEXO I
Ordenanza N°: 3067/06.-

RUBROS DE PRODUCTORES QUE ELABORAN EN FORMA ARTESANAL

- a)** Confituras de frutas y hortalizas;
- b)** Productos de chocolate;
- c)** Turrone, peladillas, etc.;
- d)** Producciones de panificación;
- e)** Productos de confitería y repostería;
- f)** Dulces;
- g)** Encurtidos en vinagre;
- h)** Bebidas obtenidas por fermentación de frutas, miel, etc.-

ANEXO II

1. Ajustarse a las normas vigentes (CAA) en materia de establecimientos elaboradores de alimentos.

ANEXO III

1. Un establecimiento será considerado como artesanal cuando en su elaboración no supere los 300 Kg. o los 300 litros mensuales;
2. El ámbito de comercialización de los productos podrán ser el propio y lugar de elaboración y eventualmente en eventos feriales regionales y mercados artesanales (previa autorización de la autoridad municipal que corresponda). _